INCENTIVOS AMBIENTALES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles

30/10/2019



El medio ambiente es de todos

Minambiente

- 1. ¿Qué es un incentivo?
- 2. <u>Incentivos relacionados con el Impuesto sobre la Renta</u>
- 3. <u>Incentivos relacionados con el Impuesto sobre las Ventas –IVA</u>
- 4. Exención del impuesto predial por conservación
- 5. No causación del Impuesto Nacional al Carbono
- 6. <u>No causación del Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas y tarifa diferencial a las bolsas que ofrezcan soluciones</u> ambientales
- 7. Exclusión de arancel a la importación de vehículos eléctricos
- 8. <u>Incentivos a Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE</u>
- 9. Pago por Servicios Ambientales
- 10. Certificado de Incentivo Forestal de Conservación



01 ¿Qué es un incentivo?

¿QUÉ ES UN INCENTIVO?

- En el ámbito de la **política pública**, consisten en cualquier tipo de estímulo a una determinada condición o conducta de los agentes regulados.
- En el ámbito de la **política ambiental**, son estímulos a las acciones de los agentes regulados que generen externalidades positivas sobre el ambiente.
- En el ámbito <u>tributario</u>, se tratan de disposiciones especiales o tratamientos preferenciales que se ofrecen a un grupo selecto de contribuyentes. Estos pueden consistir en exenciones, exclusiones, no causaciones, descuentos y tarifas preferenciales.
- En el ámbito <u>no tributario</u>, los incentivos no necesariamente corresponden con el no pago o el menor valor por pagar de una determinada obligación, sino que también pueden consistir en un pago a un agente regulado, que se genera como contraprestación por una acción.

02

INCENTIVOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

NOMBRE DEL INCENTIVO	DESCRIPCIÓN	MARCO NORMATIVO	TIPO DE INCENTIVO
Descuento del Impuesto	Descuento sobre el Impuesto		
sobre la Renta por las	de Renta que beneficia a los	Artículo 255 del Estatuto	
inversiones en control,	contribuyentes que realicen	Tributario	Tributario
conservación y	inversiones en control,	Decreto 2205 de 2017	ITIDULATIO
mejoramiento del medio	conservación y mejoramiento	Resolución 0509 de 2018	
ambiente	del medio ambiente.		

Incentivos ambientales a personas naturales y jurídicas

Descuento Impuesto sobre la Renta Art. 255 del Estatuto Tributario

Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente

No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una AA para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental



25% de descuento sobre la renta a cargo, de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación de la AA

Incentivos
ambientales a
personas naturales y
jurídicas

Definiciones

Decreto 2205 de 2017

Inversiones en control del medio ambiente

Inversiones en conservación y mejoramiento del medio ambiente

Beneficios ambientales directos

Orientadas a la implementación de sistemas de control ambiental con resultados medibles de disminución de la demanda de RNR

Necesarias para desarrollar procesos de implementación de proyectos de preservación y restauración de la diversidad biológica y de los RNR

Disminución en la demanda de RNR, reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos

RequisitosDecreto 2205 de 2017

Quien realice la inversión sea persona jurídica.

Que la inversión sea efectuada directamente por el contribuyente Que se acredite mediante certificación del representante legal y del Revisor Fiscal y/o Contador Público Que la inversión se realice en el año en que se solicita el descuento.

Certificación de la AA que acredite:
-Inversión por control del MA
-No se realiza por mandato de una AA

NOMBRE DEL INCENTIVO	DESCRIPCIÓN	MARCO NORMATIVO	TIPO DE INCENTIVO
Tarifa del 9% del Impuesto sobre la Renta	Tarifa preferencial del Impuesto sobre la Renta para los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos.		Tributario

Evolución normativa del tratamiento a las rentas generadas por los servicios de ecoturismo

- ➤ El artículo 18 de la Ley 788 de 2002 adicionó el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, estableciendo la exención de renta al: "Servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente o autoridad competente conforme con la reglamentación que para el efecto se expida, por un término de veinte (20) años a partir de la vigencia de la presente ley".
- El artículo 100° de la Ley 1819 de 2016 gravó con una tarifa del 9% la renta exenta del numeral 5 del Artículo 207-2 del Estatuto Tributario, referente a los servicios de ecoturismo certificados por el Ministerio del Medio Ambiente o autoridad competente, por el término durante el cual se concedió inicialmente (hasta el año 2022).
- ➤ El artículo 80 de la Ley 1943 de 2018, modificó el parágrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario, referente a las rentas gravadas con la tarifa del 9%, aplicable a los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos.
- ➤ La Sentencia C-235 de 2019 de la Corte Constitucional declaró EXEQUIBLE el parágrafo 1º del artículo 100 de la Ley 1819 de 2016, en el entendido que los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a la exención de renta prevista en el artículo 18 de la Ley 788 de 2002, podrán disfrutar de dicho beneficio durante la totalidad del término otorgado en esa norma.

03

INCENTIVOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS –IVA

NOMBRE DEL INCENTIVO	DESCRIPCIÓN	MARCO NORMATIVO	TIPO DE INCENTIVO
Exclusiones del IVA a bienes vendidos en territorio nacional o importados	Exclusiones al IVA para los bienes que se venden en el territorio nacional o que se importan y que se asocian con el desarrollo de actividades que generan impactos ambientales positivos.	Resolución 2000 de 2017 - 1	Tributario

Incentivos
ambientales a
personas naturales y
jurídicas

INCENTIVOS TRIBUTARIOS - IVA

Art. 424 numeral 7 del Estatuto Tributario

Quedan excluidos del impuesto sobre ventas los siguientes bienes:

Los equipos y elementos nacionales o importados destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo



El cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes

Incentivos
ambientales a
personas naturales y
jurídicas





NOMBRE DEL INCENTIVO	DESCRIPCIÓN	MARCO NORMATIVO	TIPO DE INCENTIVO
Tarifa del IVA del 5% a bienes vendidos en territorio nacional o importados	Tarifa preferencial del IVA para los bienes y servicios cuya producción o consumo genera impactos ambientales positivos.	Artículo 468-1 del Estatuto	Tributario

Bienes gravados a la tarifa del IVA del 5%

Chasis y carrocerías de vehículos automotores eléctricos para transporte público

Vehículos automóviles eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de mercancías y para usos especiales y taxis automóviles eléctricos.

Motocicletas y bicicletas eléctricas.

Acumuladores, inversores y cargadores de baterías de vehículos eléctricos

Vehículos automóviles eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de mercancías y para usos especiales y taxis automóviles eléctricos.

0.4

EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL POR CONSERVACIÓN

NOMBRE DEL INCENTIVO	DESCRIPCIÓN	MARCO NORMATIVO	TIPO DE INCENTIVO
Exención del Impuesto Predial por conservación	que establecen los municipios a	CPC (Arts. 287, 294, 317, 313, 338, 363) Ley 14 de 1983 Ley 44 de 1990 Ley 1450 de 2011 Ley 299 de 1996 Decreto 1333 de 1986	Tributario



Fuente: Palacios (2012)

Figura 2 Secuencia de los pasos Línea base de conservación de la biodiversidad estable-Diagnóstico y objetivo cida por el municipio Análisis de viabilidad · Si SÍ existe viabili- De acuerdo con el dad fiscal e instituanálisis efectuado por cional el municipio NO existe CONTINÚA EL viabilidad fiscal o PROCESO institucional FIN DEL PROCESO Acuerdo municipal Consolidación de la propuesta Procedimientos, requerimientos y condiciones Diseño de Formatos instrumentos de gestión · Indicadores de gestión Diseño del sistema de seguimiento y evaluación • Plan de manejo

Fuente: Palacios (2012)

Minambiente

05

NO CAUSACIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO

NOMBRE DEL INCENTIVO	DESCRIPCIÓN	MARCO NORMATIVO	TIPO DE INCENTIVO
No causación del	No causación del Impuesto Nacional al Carbono a los sujetos pasivos que compensen	Ley 1819 de 2016 (Parágrafo 3 del artículo 221)	
	sus emisiones a través de certificados de reducción de emisiones.	Decreto 926 de 2017 Resolución 1447 de 2018	

Tarifa del Impuesto Nacional al Carbono

Combustible	Unidad	Tarifa
Gas natural	Metro cúbico	\$29
Gas Licuado de Petróleo		\$95
Gasolina		\$135
Kerosene y Jet Fuel	Galón	\$148
ACPM		\$152
Fuel Oil		\$177

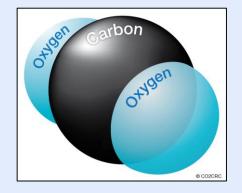
- La tarifa del impuesto corresponde a \$15.000 por tonelada de dióxido de carbono.
- La tarifa se actualiza anualmente en la inflación más un punto porcentual, hasta que sea igual a 1 UVT (\$34.270 en 2019).
- Los combustibles exportados no causan el impuesto (incluye puertos marítimos y aéreos).

No causación del Impuesto Nacional al Carbono por carbono neutralidad

- El <u>Decreto 926 de 2017</u> reglamentó el mecanismo por el cual puede hacerse efectiva la no causación del Impuesto Nacional al Carbono por carbono neutralidad.
- En términos generales, los consumidores de los combustibles deben certificar una reducción de emisiones equivalente a las contenidas en el combustible.
- La certificación se realiza a partir de las iniciativas de mitigación de GEI implementadas en el territorio nacional, cuyas metodologías se ajusten a los estándares nacionales o internacionales definidos en el Decreto.

Incentivos
ambientales a
personas naturales y
jurídicas

El CO₂ se encuentra en la atmósfera



Se desarrolla una iniciativa de mitigación en el territorio nacional



Se previenen emisiones de CO₂ o se captura CO₂ de la atmósfera



<u>Una vez certificadas las emisiones mitigadas, se puede solicitar la no causación del impuesto sobre una cantidad de combustible que contenga una cantidad equivalente de emisiones.</u>

06

NO CAUSACIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BOLSAS PLÁSTICAS Y TARIFA DIFERENCIAL A LAS BOLSAS QUE OFREZCAN SOLUCIONES AMBIENTALES

NOMBRE DEL INCENTIVO	DESCRIPCIÓN	MARCO NORMATIVO	TIPO DE INCENTIVO
No causación del Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas y tarifa diferencial a las bolsas que ofrezcan soluciones ambientales	de Bolsas Plásticas. Por su parte,	Artículos 512-5 y 512-16 del	Tributario

Tarifa del Impuesto Nacional al Consumo de **Bolsas Plásticas**

Año	Tarifa en pesos por bolsa
2017	\$20
2018	\$30
2019	\$40
2020	\$50

Las tarifas se actualizan anualmente, en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor –IPC y el resultado se aproximará al peso más cercano.

No está sujeta a este impuesto la entrega de las siguientes bolsas plásticas:



Las biodegradables





Aquellas cuya finalidad no sea cargar o llevar productos adquiridos en el establecimiento que la entrega

Las bolsas reutilizables que posean unas características técnicas y mecánicas que permiten ser usadas varias veces.



Las que sean utilizadas como material de empaque de los productos pre-empacados.

Requisitos para la aplicación de las tarifas diferenciales

Artículo 1.5.6.2.1. Requisitos para la aplicación de las tarifas diferenciales del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas que ofrezcan soluciones ambientales. De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 512-15 del Estatuto Tributario, las bolsas plásticas que ofrezcan soluciones ambientales tendrán tarifas diferenciales del 0%, 25%, 50% o 75% del valor pleno de la tarifa, siempre y cuando se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

 Biodegradabilidad: Bolsa plástica biodegradable en un porcentaje igual o superior al treinta por ciento (30%) según lo indicado en las normas NTC-5991-2014, ASTM D6400-04, UNE-EN-ISO 13432:2000-11, DIN V54900-2.

En todo caso, la bolsa plástica no debe contener sustancias de interés en su composición como Zinc (Zn), Cobre (Cu), Níquel (Ni), Cadmio (Cd), Plomo (Pb), Mercurio (Hg), Cromo (Cr), Arsénico(As) y Cobalto (Co).

- 2. Porcentaje de material reciclado en la composición de la bolsa: La bolsa plástica debe contener, como mínimo un cuarenta por ciento (40%) de material reciclado pos-consumo o pos-industrial, lo cual se demostrará conforme a lo dispuesto en la ficha técnica que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin.
- Reutilización: Bolsa plástica que, mediante prueba de carga dinámica, demuestre que es reutilizable con la máxima carga indicada, de acuerdo con la norma UNE 53942-2009.

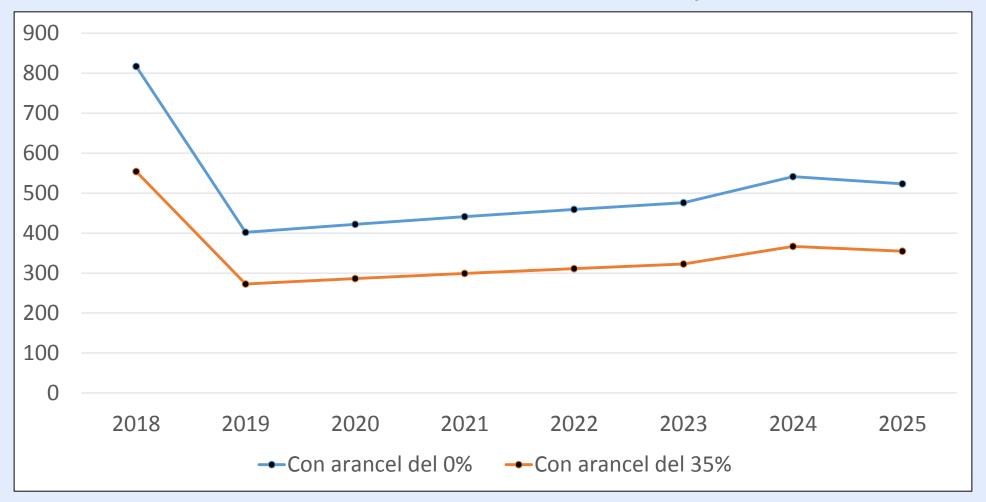
livel de impacto al medio ambiente y la salud pública	Requisitos cumplidos	Porcentaje aplicable de la tarifa plena	
4	La bolsa plástica cumple el requisito previsto en el numeral 2 o en el numeral 3.	75%	
3	La bolsa plástica cumple el requisito previsto en el numeral 1, o cumple simultáneamente los requisitos previstos en los numerales 2 y 3.	50%	
2	La bolsa plástica cumple simultáneamente los requisitos previstos en los numerales 1 y 2, o cumple simultáneamente los requisitos previstos en los numerales 1 y 3.	25%	
1 .	La bolsa plástica cumple simultáneamente los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 3.	0%	

07

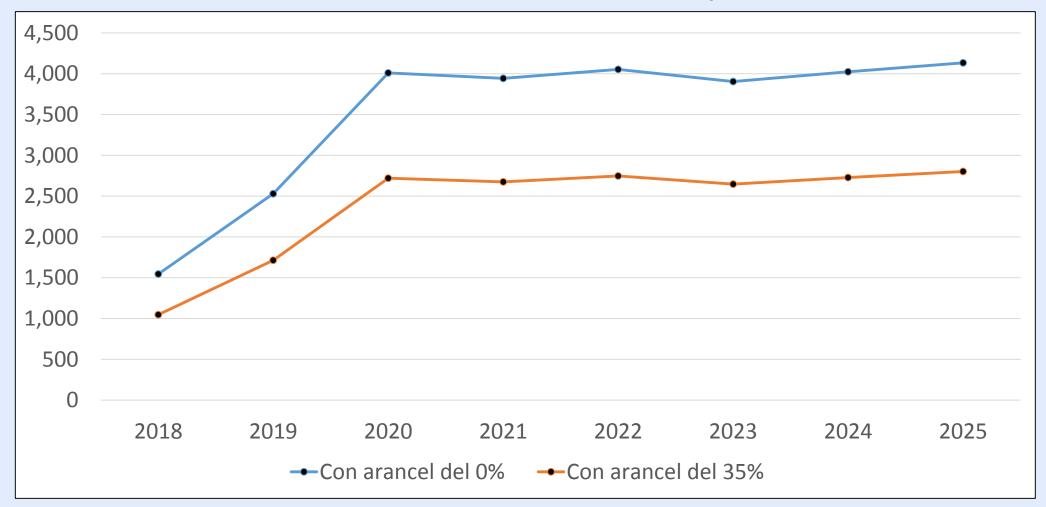
EXCLUSIÓN DE ARANCEL A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

NOMBRE DEL INCENTIVO	DESCRIPCIÓN	MARCO NORMATIVO	TIPO DE INCENTIVO
Exclusión de arancel a la importación de vehículos eléctricos	l determinadas cuotas de	Decreto 1116 de 2017	Tributario

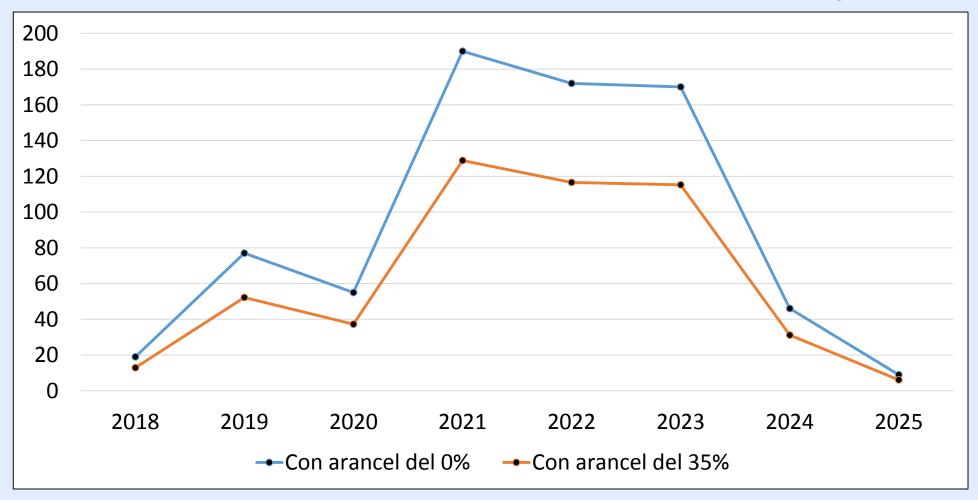
Importaciones estimadas de automóviles eléctricos con y sin arancel



Importaciones estimadas de taxis eléctricos con y sin arancel



Importaciones estimadas de vehículos eléctricos e híbridos de transporte público con y sin arancel



Emisiones adicionales de CO₂, CO, NO_X e HC generadas por el incremento del arancel al 35%

Año	Total emisiones CO ₂ adicionales (ton/año)	Total emisiones CO adicionales (ton/año)	Total emisiones NOx adicionales (ton/año)	Total emisiones HC adicionales (ton/año)
2018	10.606	399	92	68
2010	10.000	399	92	08
2019	17.193	572	155	102
2020	26.145	887	233	159
2021	27.631	879	253	158
2022	28.075	903	256	163
2023	27.138	873	248	157
2024	26.196	899	232	161
2025	26.349	920	232	164
TOTAL	189.332	6.331	1.701	1.132

Valoración del costo total generado por el incremento del arancel de vehículos eléctricos al 35%

Año	Valor Presente costo total (\$)	
2018	\$ 10.632.723.312	
2019	\$ 15.396.145.218	
2020	\$ 22.205.829.067	
2021	\$ 23.512.360.705	
2022	\$ 24.178.946.418	
2023	\$ 23.044.560.694	
2024	\$ 21.566.554.889	
2025	\$ 21.885.728.217	
TOTAL	\$ 162.422.848.519	

08

INCENTIVOS A FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA -FNCE

NOMBRE DEL INCENTIVO	DESCRIPCIÓN	MARCO NORMATIVO	TIPO DE INCENTIVO
Deducción de renta a la producción de energía con FNCE y gestión eficiente de la energía	Como Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período no mayor de 15 años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada.	Artículo 11 Ley 1715 de 2014 Artículo 174 de la Ley 1955 de 2019 Decreto 2143 de 2015 Resolución 1283 de 2016	Tributario

NOMBRE DEL INCENTIVO	DESCRIPCIÓN	MARCO NORMATIVO	TIPO DE INCENTIVO
Exclusión del IVA a FNCE	Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE, los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos de IVA.	Artículo 12 Ley 1715 de 2014 Decreto 2143 de 2015 Resolución 1283 de 2016	Tributario

NOMBRE DEL INCENTIVO	DESCRIPCIÓN	MARCO NORMATIVO	TIPO DE INCENTIVO
Exención del pago de Derechos Arancelarios FNCE	Las personas naturales o jurídicas que a partir de la vigencia de la presente ley sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de FNCE gozarán de exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión de proyectos con dichas fuentes. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.	Artículo 13 Ley 1715 de 2014 Decreto 2143 de 2015 Resolución 1283 de 2016	Tributario

NOMBRE DEL INCENTIVO	DESCRIPCIÓN	MARCO NORMATIVO	TIPO DE INCENTIVO
Depreciación acelerada de activos FNCE	La depreciación acelerada en la generación a través de FNCE será aplicable a las maquinaras, equipos y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de la generación con FNCE, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para ese fin, a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, la tasa anual de depreciación será no mayor de veinte por ciento (20%) como tasa global anual. La tasa podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN, sin exceder el límite señalado en este artículo, excepto en los casos en que la ley autorice porcentajes globales mayores.	Artículo 14 Ley 1715 de 2014 Decreto 2143 de 2015 Resolución 1283 de 2016	Tributario

Potencial de generación de energía eólica por región

Área	Potencial eólico (MW de capacidad instalable)		
Costa Norte	20.000		
Santanderes	5.000		
Boyacá	1.000		
Risaralda - Tolima	1.000		
Huila	2.000		
Valle del Cauca	500		

Fuente: Huertas y Pinilla (2007)

- La energía eólica representa la fuente moderna de energía renovable de mayor difusión en el mundo, con 318 GW de capacidad instalada a 2013, y la de mayor crecimiento en los últimos 10 años, con una tasa promedio de crecimiento en los últimos 5 años (UPME, 2015).
- Respecto al potencial eólico, la Costa Norte del país tiene el mayor potencial de instalación de capacidad (20.000 MW), seguido por Santanderes (5.000 MW) y Boyacá (1.000). Los recursos eólicos en la Guajira son considerados como de los mejores de América Latina (UPME, 2015).

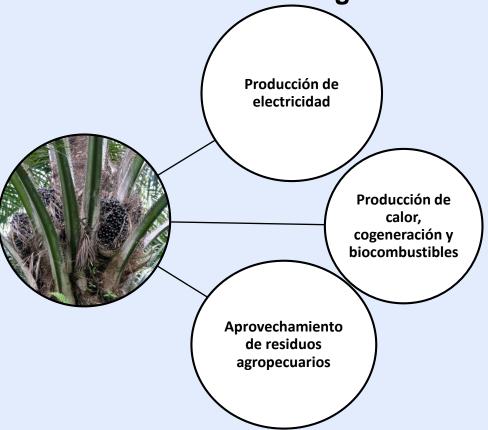
Potencial de generación de energía solar FV por región

Región	Promedio irradiación (kWh/m²/ día)	
Guajira	6,0	
Costa Atlántica	5,0	
Orinoquía	4,5	
Amazonía	4,2	
Región Andina	4,5	
Costa Pacífica	3,5	

Fuente: IDEAM (2005)

- La energía solar representa la segunda fuente avanzada de energía renovable de mayor penetración en el mundo, con una capacidad instalada de 139 GW a 2013 y una producción que equivale a entre 0.85% y 1% el de la demanda mundial de electricidad.
- Respecto al potencial de energía solar, la región Caribe tiene el mayor potencial del crecimiento del país, gracias a su alto nivel de irradiación solar, de 6.0 (kWh/m2/día) para la Guajira, y de 5.0 (kWh/m2/día) para el resto de la Costa Atlántica.

Potencial de generación de energía de la biomasa

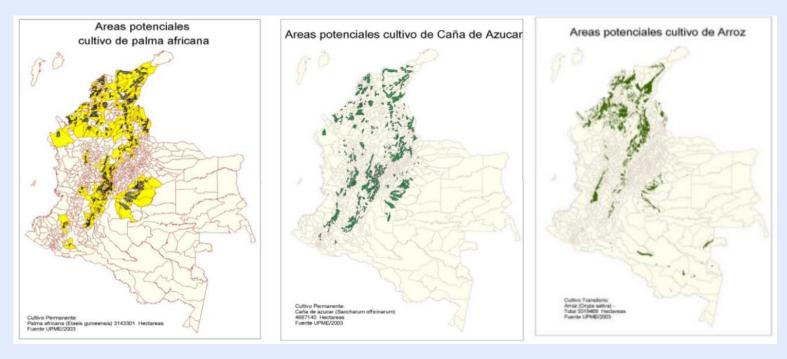


El uso tradicional de la biomasa participa hoy con un 9% del consumo mundial de energía final, mientras que todas las otras fuentes de energía renovable (incluyendo allí los usos modernos de la bioenergía y los biocombustibles) suman entre todas un 10% (UPME, 2015).

Fuente: elaboración propia con base en UPME, 2015

Para el aprovechamiento de este fuente de energía, resulta fundamental la integración de principios de sostenibilidad ambiental en el modelo de desarrollo rural y agropecuario.

Potencial de generación de energía de la biomasa



Fuente: UPME, 2003

- La Región Caribe cuenta con amplio potencial para el cultivo de palma africana y caña de azúcar, los principales cultivos asociados a la producción de biodiesel y bioetanol en Colombia.
- Adicionalmente, la Región Caribe cuenta con potencial para el cultivo de arroz, cuyos residuos pueden ser aprovechados para la generación de energía de biomasa.

Potencial de generación de energía geotérmica

Volcán Nevado del Ruíz



Fuente: Servicio Geológico Colombiano

- La energía geotérmica cuenta actualmente con una capacidad instalada del orden de 11,7 GW a nivel mundial.
- Colombia no cuenta con un gran potencial para la generación geotérmica, con excepción de la zona volcánica del Nevado del Ruíz y la región volcánica en la frontera con Ecuador (UPME, 2015).
- De acuerdo con Haraldsson G. (2013) y OLADE (2013), el potencial para desarrollo de generación eléctrica a partir del recurso geotérmico en Colombia por ahora se estima en el orden de 1 a 2 GW.

Incentivos tributarios a las Fuentes no Convencionales de Energía

- De acuerdo a la UPME, las externalidades positivas generadas a partir de la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero se asocian principalmente con la sustitución de fuentes fósiles, el impulso al desarrollo económico, el impacto positivo sobre la salud y la creación de puestos empleo.
- Los beneficios derivados de los incentivos tributarios a las FNCER ascenderían, durante el período 2016-2051 a 720 millones de dólares (valor presente).



PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES

NOMBRE DEL INCENTIVO	DESCRIPCIÓN	MARCO NORMATIVO	TIPO DE INCENTIVO
Pago por Servicios Ambientales	Incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales.	Ley 99 de 1993 (Arts. 108 y 111) Decreto Ley 870 de 2017 Decreto 1007 de 2018	No tributario

De acuerdo con el Decreto Ley 870 de 2017 y el Decreto 1007 de 2018, el PSA se enmarca dentro de los siguientes cinco elementos:

- (i) Un incentivo económico en dinero o especie, que reconocen....
- (ii) mediante un Acuerdo voluntario, ...
- (iii) Unos Interesados o beneficiarios de los servicios ambientales a ...
- (iv) Unos beneficiarios del incentivo, por las...
- (v) Acciones que permitan la preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos y permitan la generación de servicios ambientales.

Elementos del incentivo PSA:



Incentivo a reconocer. Puede ser reconocido en dinero o en especie, en función del costo de oportunidad.



Acuerdo Voluntario. Pueden ser individual o colectivo, se rige por las normas civiles y comerciales.



Beneficiarios del incentivo. Propietarios, poseedores y ocupantes en áreas y ecosistemas estratégicos.



Interesados en los Servicios Ambientales. Personas públicas, privadas o mixtas, que reconocen el PSA de forma voluntaria o en el marco del cumplimiento de autorizaciones ambientales.



Acciones de reconocimiento. Acciones que permitan la preservación y restauración. Incluye la restauración ecológica, rehabilitación, y recuperación.



Modalidades de PSA. Calidad y regulación hídrica, conservación de la biodiversidad, reducción y captura de gases de efecto invernadero, y servicios culturales, espirituales y de recreación.

Cálculo del valor del incentivo

- El literal d del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017 estableció que: "para efectos de la estimación del valor del incentivo a reconocer, en dinero o en especie, se tendrá como referente el costo de oportunidad de las actividades productivas representativas que se adelanten en las áreas y ecosistemas estratégicos".
- Por su parte, el artículo 2.2.9.8.2.5. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1007 de 2018, establece que el costo de oportunidad se debe estimar mediante alguna de las siguientes opciones:
 - Los beneficios económicos netos que generan las actividades productivas agropecuarias más representativas.
 - 2. El valor de la renta o alquiler de la tierra, para las actividades productivas antes señaladas.



Por ejemplo, si en una zona de páramo en la que se quiere adelantar un proyecto de PSA la actividad agropecuaria representativa es el cultivo de papa, el valor del incentivo se calculará con base en el beneficio económico neto de los cultivos de papa existentes en la zona o con base en el valor de renta o alquiler de la tierra correspondiente con dichos cultivos.

10

CERTIFICADO DE INCENTIVO FORESTAL DE CONSERVACIÓN

NOMBRE DEL INCENTIVO	DESCRIPCIÓN	MARCO NORMATIVO	TIPO DE INCENTIVO
	Incentivo otorgado por el		
Certificado de Incentivo Forestal de Conservación	Estado a propietarios de tierra	Ley 139 de 1994	
	por la conservación de bosque	Artículo 253 del Estatuto Tributario	No tributario
	natural poco o nada	Decreto 900 de 1997	
	intervenido.		

De conformidad con la sentencia 644 de 2017 de la Corte Constitucional:

« Certificado de Incentivo Forestal (CIF) creado mediante la Ley 139 de 1994, el cual busca operar como un reconocimiento del Estado a las externalidades positivas de la reforestación, en tanto los beneficios ambientales y sociales generados son apropiables por el conjunto de la población. Su fin es el de promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales de carácter protector-productor en terrenos de aptitud forestal. Así, se le entrega un CIF para la reforestación a la persona beneficiaria, quien por una sola vez obtiene una suma de dinero que se paga con recursos que administra el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro). »

No obstante, han surgido problemáticas respecto su aplicación y reconocimiento:

«Respecto a este incentivo se estableció que su fuente de financiación era la misma del Certificado de Incentivo Forestal para la reforestación, lo cual en la práctica generó problemas de aplicación y reconocimiento de tales certificados, al punto que el Certificado de Incentivo Forestal para la conservación no ha sido aplicado efectivamente por restricciones financieras y limitaciones técnicas.»



El medio ambiente es de todos

Minambiente

Gracias